



2026005108

Referencia:	2/2025/PROV-URB
Procedimiento:	Autorización de usos provisionales
Interesado:	HIERROS FORO S.L.
Asunto	SOLICITUD AUTORIZACIÓN USO PROVISIONAL EN SUELO URBANIZABLE PARA INSTALACION FOTOVOLTAICA CON EXCEDENTES EN PARCELA CATASTRAL NÚMERO 09900A010052730000UI

RESOLUCIÓN

INICIO DE EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE USO PROVISIONAL EN SUELO URBANIZABLE PARA “PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BT (230/400V) Y MODIFICACIÓN DE MODALIDAD PARA FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES”, EN CUBIERTA DE NAVE INDUSTRIAL SITA EN LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 09900A010052730000UI PROMOVIDO POR HIERROS FORO S.L.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. – Con fecha 21 de octubre de 2025 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos solicitud de autorización de uso provisional en suelo urbanizable para ampliación de instalación solar fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes en cubierta de nave industrial sita en la parcela con referencia catastral 09900A010052730000UI en el término municipal de Burgos, presentada por la mercantil NORSOL ELÉCTRICA S.L, como autorizada de la mercantil HIERROS FORO S.L.

SEGUNDO. – Con fecha 19 de noviembre de 2025 la Arquitecta Municipal de la Gerencia de Urbanismo emitió informe señalando el tipo y las condiciones del suelo afectado por la autorización solicitada, el régimen normativo que resulta de aplicación a la autorización, así como los aspectos de la documentación que debían ser completados de acuerdo a lo establecido en los artículos 306, 307, 308 y 313 del RUCyL.

TERCERO. - Con fechas 21 de noviembre de 2025 y 3 de febrero de 2026 la mercantil NORSOL ELÉCTRICA, S.L presentó la documentación señalada, a respecto de la cual la Arquitecto Municipal de la Gerencia emitió, respectivamente, en fechas 21 de enero de 2026 y 18 de marzo de 2026 informes en los que señaló los aspectos del Proyecto técnico que debían subsanarse.

CUARTO. – Con fecha 23 de marzo de 2026 se presentó la documentación subsanando los aspectos indicados, en vista de la cual con fecha 30 de marzo de 2026 la Arquitecto Municipal de la



Gerencia emitió informe favorable a la tramitación de la autorización de uso provisional, considerando suficiente y adecuada a tal efecto la documentación aportada.

QUINTO. – Con fecha 29 de abril de 2026 la Técnico de Administración general emitió informe desde el punto de vista jurídico, favorable al inicio del expediente de la autorización de uso provisional solicitada en suelo urbanizable a la mercantil HIERROS FORO S.L.

En base a los anteriores antecedentes cabe hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – Al objeto de informar el presente expediente resulta aplicable la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL.
- Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado por Ordenes FYM/221/2014, de 28 de marzo y FYM/1152/2017, de 12 de diciembre de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDA. – En el presente caso, se solicita autorización de uso provisional para *“Proyecto de ampliación de instalación eléctrica de BT (230/400V) y modificación de modalidad para fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes”* en cubierta de nave industrial sita en la parcela con referencia catastral 09900A010052730000UI del término municipal de Burgos, suelo clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos como Suelo Urbanizable incluido en el Sector S-27 “Ciudad del Ave”, con ordenación detallada ya establecida y sin el correspondiente instrumento de gestión urbanística aprobado.

La autorización de uso provisional en suelo urbanizable sin desarrollar se regula, en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 19, recogiendo el apartado 2 del mismo que en este tipo de suelo pueden autorizarse los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación y mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico. Misma posibilidad contempla el artículo 47 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en el suelo urbanizable.

En cuanto al uso provisional cuya autorización se solicita, instalación fotovoltaica de producción de energía eléctrica, se incluye en el uso de *“producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía”*, previsto en el artículo 57 c) del RUCyL como un uso autorizable en el suelo rústico común, por lo que resulta autorizable con carácter provisional en el suelo urbanizable para el que se solicita la autorización.



TERCERA. – En lo que respecta al procedimiento aplicable a la autorización de uso provisional, el artículo 313 del RUCyL se remite al procedimiento regulado en los artículos 306 y 307 para la autorización de uso excepcional, señalando, además, la aplicación de las siguientes reglas:

“a) Tanto en la licencia como en la previa autorización de uso debe advertirse su carácter provisional.

b) La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el registro de la propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones establecidas en este artículo.

c) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, solo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

d) Asimismo serán aplicables las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos.”.

Por su parte, el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, establece en su número 3 que, *“una vez completa la documentación, el Ayuntamiento debe abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia”.*

Al amparo de la citada normativa, se considera procede tramitar la autorización de uso provisional a que se refiere el presente expediente, de conformidad con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en remisión efectuada por el artículo 313.

CUARTA. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su artículo 7.e) la obligación del Ayuntamiento de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación, lo que puede hacerse a través de su página web.

QUINTA. – La competencia para dictar resolución corresponde al Concejal Delegado de Licencias, Obras, Arquitectura y Calidad Total, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de delegación de competencias adoptado en sesión celebrada en fecha 13 de julio de 2023.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las competencias que han sido delegadas a esta Presidencia/Concejalía (Decreto de Alcaldía n.º 2025010745, de fecha 1 de agosto de 2025, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio y 13 de julio de 2023, y de 28 de



noviembre de 2024, en lo que atañe, en su caso, a las competencias delegadas por este órgano),
RESUELVO:

PRIMERO. – Iniciar expediente de autorización de uso provisional en suelo urbanizable a la mercantil HIERROS FORO S.L, para *“Proyecto de ampliación de instalación eléctrica de BT (230/400V) y modificación de modalidad para fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes”*, en cubierta de nave industrial sita en la parcela con referencia catastral 09900A010052730000UI del término municipal de Burgos, conforme a la documentación técnica presentada en fecha 23 de marzo de 2026.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, someter este asunto a información pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la última publicación preceptiva.

De acuerdo con el artículo 7.e) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicar en la página Web del Ayuntamiento la documentación que debe someterse a información pública.

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 del RUCyL, la autorización solicitada tendrá carácter provisional; de resultar el uso autorizado incompatible con la ordenación detallada, solo podrá mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento el uso habrá de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas al mismo.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones establecidas en dicho artículo.

Firmado electrónicamente
por:
JUAN MANUEL MANSO VILLALAIN
Concejal delegado del
Ayuntamiento de Burgos
29/04/2026 12:14:38

Documento firmado
electrónicamente por
JAVIER GALLO TERAN
Secretario General del Pleno
Secretaría Municipal
29/04/2026 14:34:27